



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS/AS
TRABAJADORES/AS**

CAPÍTULO I

Creación, objeto, ámbito de aplicación y misiones

ARTÍCULO 1º. – Creación. Créase en la Jurisdicción de la provincia de Santa Fe el INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES/AS (I.P.S.S.T), que actuará como persona jurídica autárquica en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la provincia de Santa Fe, administrando sus recursos financieros y dictando su propio reglamento.

ARTÍCULO 2º. – Objeto. El I.P.S.S.T. tiene por objeto entender como un centro de referencia en materia de salud y seguridad en el trabajo, fomentando el conocimiento, atención y cooperación en el mejoramiento para la adaptación de las condiciones y medio ambiente laborales, con el propósito de prevenir y erradicar los efectos deletéreos sobre la salud de los trabajadores/as.

ARTÍCULO 3º. - Ámbito de Aplicación. Quedan comprendidos en el presente régimen las empresas privadas y/o públicas, establecimientos empresarios y dependencias públicas, sean nacionales provinciales y municipales, radicadas en la Provincia de Santa Fe, cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro y los trabajadores/as en relación de dependencia, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación.

ARTÍCULO 4º. – Funciones. Son funciones del I.P.S.S.T:

- a) Capacitar e informar en materia de prevención de riesgos del trabajo;
- b) Cooperar en el conocimiento y prevención en los trastornos en la salud ocasionados por las condiciones y medio ambiente laborales;
- c) Asistir y asesorar a aquellos trabajadores/as que requieran asistencia clínica por presentar alteraciones en la salud imputables a las condiciones y medio ambientes laborales;



- d) Brindar asesoramiento en materia de gestión y buenas prácticas a organizaciones, empresas y/o instituciones, posibilitando áreas de formación y prevención sobre riesgos del trabajador.

CAPÍTULO II

Estructura, funciones, composición y financiamiento

ARTÍCULO 5º. – Directorio. El I.P.S.S.T. estará representado por un Directorio compuesto por representantes de los Ministerios de Salud, Producción, Trabajo y Seguridad Social y Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial; empleadores y trabajadores en número de cuatro (4) miembros por cada sector.

ARTÍCULO 6º. - El Directorio es presidido por uno de los representantes gubernamentales, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer y conducir la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines;
- b) Representar legalmente al Instituto en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos;
- c) Organizar el funcionamiento del Instituto, proponiendo un régimen orgánico-funcional a los fines de dictar los reglamentos internos;
- d) Elaborar, preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio;
- e) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

ARTÍCULO 7º. – Dirección ejecutiva. Para el cumplimiento de los objetivos y misiones de la presente ley, el Directorio delegará en una Dirección Ejecutiva la organización y diagramación del plan acción anual del I.P.S.S.T.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un/a profesional con destacados antecedentes en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo y será designado por el Poder Ejecutivo Provincial.



ARTÍCULO 8º. - Departamentos La Dirección Ejecutiva se organizará mediante los siguientes departamentos a los fines de cumplimentar con los objetivos y misiones de la presente ley:

1. Departamento de Investigación y Desarrollo: tendrá a su cargo las tareas destinadas a dar sustento a la capacitación y proyección técnica del instituto, teniendo a su carga las siguientes áreas:
 - a. Fisiología del Trabajo y Ergonomía;
 - b. Medicina del Trabajo y Epidemiología;
 - c. Higiene y Seguridad en el Trabajo;
 - d. Psicosociología del Trabajo, Violencia Laboral y Consumo Problemático;
 - e. Legislación del Trabajo;
 - f. Trabajo, Género y Diversidad.
2. Departamento de Clínica, Datos y Estadísticas: Tendrá a su cargo el asesoramiento de los trabajadores/as con enfermedades vinculadas al trabajo, impulsando la creación y mantenimiento de un registro de datos a los fines de estudiar y analizar las correlaciones y dependencias de los distintos fenómenos de riesgo en la siniestralidad laboral.
3. Departamento de Capacitación e Información: tendrá a cargo la elaboración de documentos y estudios, a los fines de capacitar en prevención de riesgos y asesorías para organizaciones, empresas e instituciones. Organizará una biblioteca como centro de documentación y colaboración con la O.I.T., produciendo publicaciones, materiales didácticos.
4. Departamento de Administración: tendrá a su cargo las áreas de: Personal; compras, contabilidad, tesorería, informática y servicios generales.
5. Departamento de Relaciones institucionales: tendrá a su cargo la vinculación del I.P.S.S.T. con el resto de las instituciones sociales, cualesquiera sean su origen (Estatales, Privadas, ONG, Asociaciones), a los fines de mantener y reflejar la imagen institucional.

ARTÍCULO 9º. - El presupuesto del I.P.S.S.T estará integrado por:



- a) Recursos que determine la Ley General de Presupuesto de la provincia de Santa Fe;
- b) Porcentaje de las multas impuestas por infracciones laborales referidas a Salud e Higiene laboral en virtud de las distintas inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe;
- c) Contratación de Trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados;
- d) Legados y donaciones;
- e) Otras fuentes.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

ARTÍCULO 10º. - A los fines de aplicación de la presente, y en virtud de lo establecido en los artículos 6º inc h, 15, 21, 25, 26 de la Ley Provincial N° 12913, la reglamentación preverá la formación del área pertinente que oficiará de enlace con los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo y su autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 11º. - El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes provisiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12º. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Para la elaboración del proyecto que hoy estamos presentando, partimos de una concepción del *trabajo* como actividad humana que, además de proponerse producir los bienes y servicios necesarios para la reproducción de la sociedad, debe ser revalorizado en tanto actividad creativa y colaborativa que debiera permitir a los hombres y a las mujeres la autorrealización personal. Así, el trabajo se considera una actividad fundamental, un derecho y una necesidad, con una dimensión social, cultural y económica, que debe ser analizado de manera multidisciplinaria y con la participación de los trabajadores y las trabajadoras.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido la salud como la capacidad de las personas para desarrollarse armoniosamente en todos los espacios que conforman su vida. Entre ellos se encuentra el ambiente laboral.

En este marco, la salud ocupacional procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo, al realzar el bienestar físico, mental y social de los/as trabajadores/as y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo. La salud ocupacional busca también favorecer que los/as trabajadores/as lleven vidas sociales y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible; de esta manera la salud ocupacional promueve el enriquecimiento humano y profesional en el trabajo.

En el estudio de la salud y seguridad en el trabajo, de acuerdo al investigador en la materia Julio César Neffa, pueden distinguirse dos enfoques: el "tradicional" y el "renovador". El primero enfoca principalmente los problemas de higiene, seguridad y medicina del trabajo como aspectos manifiestos y visibles de la situación de trabajo. Así, propone concepciones indemnizatorias o reparadoras de los daños relacionados con el trabajo, con menos énfasis en la prevención de riesgos. El segundo, y en el que nos posicionamos, revaloriza las dimensiones subjetivas de las condiciones de trabajo y del medio ambiente en que este se realiza, sin dejar de lado el análisis de las dimensiones objetivas implicadas en ese proceso. Bajo este paradigma, se busca lograr el



mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y no tanto la reparación, impulsándose acciones preventivas y la cultura de la prevención.

Los riesgos en el trabajo son la consecuencia de las malas condiciones en que éste se desarrolla. Prevenir significa actuar sobre la fuente o el origen del riesgo, haciendo posible que el trabajo y el deterioro de la salud no sean sinónimos¹. Está basada en tres elementos centrales: la información, el compromiso y la participación. Los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo y las instancias de diálogo entre trabajadores/as, empleadores/as y el Estado son ejemplos en este sentido.

En la misma línea, en las últimas décadas se han fortalecido las acciones del gobierno en sus distintos niveles, así como de los/as actores/as empresariales y sindicales, orientadas a la promoción y la protección del bienestar de los/as trabajadores/as mediante la prevención y el control de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales así como la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo.

En nuestro país, la preocupación por las condiciones de trabajo tiene larga data. Desde el Informe "El estado de las clases obreras en Argentina a principios de siglo XX", escrito en 1904 por Juan Bialek Massé, han habido numerosos hitos en la materia, entre los que se puede destacar la lucha del socialista Alfredo Palacios, que en 1920 y por encargo de la OIT, hizo una investigación sobre la fatiga. Palacios recurrió a expertos, pero también estudió a los trabajadores en su lugar de labor llegando a conclusiones contundentes sobre los perjuicios que acarrearía el sistema de la organización científica tan valorado en esa época². Asimismo, merece destacarse la inclusión en la Constitución de 1949 del derecho a condiciones dignas de trabajo y, en 1953, la sanción de la Ley 14.250, de Convenciones Colectivas de Trabajo, que incorpora cláusulas referidas a la salud de los/as trabajadores/as.

En 1972 se sancionó la Ley Nacional 19.587, de Higiene y

¹ Por condiciones de trabajo hacemos referencia a aquellos factores tales como la organización, el contenido y el tiempo de trabajo, la remuneración, la ergonomía, la tecnología involucrada, la gestión de la fuerza de trabajo, los servicios sociales y asistenciales y, también, la participación de los/as trabajadores/as. En tanto, por medio ambiente de trabajo se alude al lugar donde se lleva a cabo la actividad laboral.

² En su labor parlamentaria, se destacó como impulsor de la Ley de la Silla (Ley 12205) que incorporaba el simple derecho a que los/as empleadores/as proveyeran suficientes sillas para sus empleadas y empleados.



Seguridad en el Trabajo, que, con sus normas modificatorias y complementarias, aún está vigente. En la actualidad, el sistema de cobertura de los riesgos del trabajo está regido en la Argentina por la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) N° 24.577/1995, de aplicación en todo el país.

La Ley tiene como objetivos prevenir los riesgos de la actividad laboral y reparar los daños ocasionados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Esta normativa modificó el sistema existente mediante la implementación de un régimen de responsabilidad colectiva que promovió la participación de todos/as los/as actores/as (trabajadores/as, empleadores/as, aseguradoras y el Estado) en la difusión y aplicación de la misma. Este régimen comprende la contratación de un seguro obligatorio para todos los trabajadores administrado en forma privada por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART). La Superintendencia de Riesgos de Trabajo tiene como una de sus funciones controlar el funcionamiento de las ART. Asimismo, se pueden mencionar como otras de sus funciones relevantes la promoción de la prevención en los lugares de trabajo; el control del cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad; garantizar el otorgamiento de prestaciones médico asistenciales y dinerarias; y la imposición de sanciones.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial